

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 68-755-3113-001-2019-00067-01

De conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo 806 del pasado 4 de junio en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, -este último, que previó la reanudación de los términos suspendidos a partir del 1 de julio de 2020-, se dispone, que, en el proceso de la referencia el trámite subsiguiente y hasta la terminación de la segunda instancia se adelante de conformidad con las reglas especiales y temporales allí previstas.

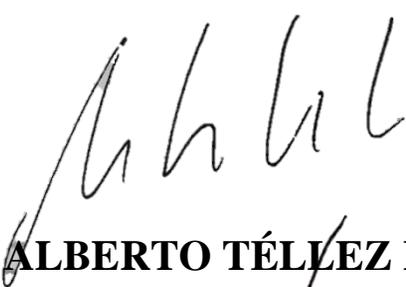
En consecuencia, **NO SE SURTIRÁ** la audiencia de alegaciones y fallo establecida en el art. 82 del C.P.L.S.S. y por ende, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a los recurrentes –Departamento de Santander, Sociedad Unidos por Santander S.A. y la aseguradora llamada en garantía Seguros confianza S.A.- para que presenten sus **ALEGATOS**, respecto de los recursos de apelación interpuestos en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, de fecha diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020), el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término de cinco (5) días a las partes o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO** sobre la impugnación presentada –documento que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de

2020.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
Magistrado

¹ Rad. 2019-00067. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.